REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente ejecutivo No. 110013105015**202000341-00**, informando que la secretaría del despacho remitió oficios de medidas cautelares a la Oficina jurídica – Grupo de pagos judiciales de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y a la Oficina jurídica – Grupo de pagos judiciales de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, ii). Que el Coordinador del GRUPO DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA allegó respuesta frente al oficio de embargo, iii). Que el apoderado de los demandados HUMBERTO ZAMORA CADENA, JORGE EDUARDO ZAMORA CADENA y JORGE HUMBERTO ZAMORA DURÁN, presentó renuncia al poder conferido, y iv) Que la apoderada del demandante solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INCORPORESE AL EXPEDIENTE Y TÉNGASE EN CUENTA la respuesta allegada por el Coordinador del GRUPO DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, frente a la comunicación de embargo y retención de dineros, en donde refiere que "*la mencionada medida cautelar será tenida en cuenta al momento de realizarse la liquidación y posterior pago de dicha obligación.*"

En virtud a que la Oficina jurídica – Grupo de pagos judiciales de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, no ha allegado respuesta frente al oficio No. 322 de 2022, mediante el cual se le comunica el embargo y retención de los dineros con los que se vaya a pagar las condenas del proceso judicial, de cuya representación emana el presente proceso de honorarios; se **ORDENA POR SECRETARÍA OFICIAR** nuevamente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, reiterando la comunicación del embargo y retención de sumas de dinero, en los términos señalados en el oficio No. 322 de 2022, obrante en el archivo del expediente digital: *"60Oficio322Ord202000341Fiscalia.pdf",* y advirtiendo que debe acatar la orden de embargo y retención de dineros so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P:

> ***"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (…)*
>
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)".*

NO SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER presentada por el Doctor JUAN PABLO LÓPEZ MORA, quien representa a los demandados HUMBERTO ZAMORA CADENA, JORGE EDUARDO ZAMORA CADENA y JORGE HUMBERTO ZAMORA DURÁN, toda vez que a la misma no se acompaña comunicación de la renuncia a los mandantes, conforme lo requiere el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P; por lo tanto se **ADVIERTE** al Doctor JUAN PABLO LÓPEZ MORA, que continua representando a los demandados HUMBERTO ZAMORA CADENA, JORGE EDUARDO ZAMORA CADENA y JORGE HUMBERTO ZAMORA DURÁN.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

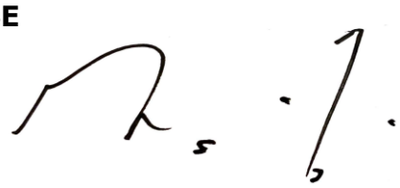

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf8533db7a726ac1f60353c81e1f2db01ab52f273db1fee48e6da4e7ef0ad9a**

Documento generado en 12/08/2022 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica